



DECRETO N° . 0482 .

NEUQUÉN, 12 MAY 2023

VISTO:

El expediente OE N° 3475-M-2023 y los Decretos N° 0736/2006 y N° 0768/2021; y

CONSIDERANDO:

Que la Subsecretaría de Ingresos Públicos, promovió a través de las actuaciones mencionadas en el Visto, la sustitución del inciso 5) del artículo 25°) Anexo I del Decreto N° 0736/2006 reglamentario del Código Tributario Municipal relativo a facilidades de pago de tributos municipales, del artículo 31°) del Anexo I del Decreto N° 736/06 referido a intereses resarcitorios y del artículo 3°) del Decreto N° 768/21, que regula el descuento de los intereses resarcitorios de las obligaciones tributarias adeudadas por los contribuyentes que abonen al contado la totalidad de la deuda;

Que en el artículo 95°) del Anexo I de la Ordenanza N° 10.383 y modificatorias (Código Tributario Municipal Vigente), se faculta al Órgano Ejecutivo Municipal a disponer, con carácter general, sectorial o para determinado grupo o categoría de contribuyentes, responsables o terceros obligados, regímenes de regularización de las deudas tributarias y/o presentación espontánea y/o planes de pago en cuotas, los cuales podrán tener una tasa de financiación la que se fijará por vía de ordenanza o de reglamentación;

Que el artículo 25°) inciso 5) del Decreto N° 0736/06 reglamentario del artículo 95°) del citado Código Tributario dispuso que la tasa general de financiación para los planes de facilidades de pago asciende al dos por ciento (2%) mensual, contemplando un intereses sobre saldos, conforme la escala que el mismo estableció;

Que por su parte el Decreto N° 768/21 modificó lo reglamentado sobre los planes de financiación que puede otorgar el Municipio y en su artículo 2°) estableció que los contribuyentes que abonen al contado la totalidad de las obligaciones tributarias adeudadas, contarán con una quita del 25% de los intereses resarcitorios, en los términos del artículo 95°) inciso d) del Código Tributario aludido;

Que asimismo mantuvo la misma Tasa del dos por ciento (2%) mensual, eliminando los porcentajes de interés sobre saldos en planes menores a treinta y seis (36) cuotas;

Que cabe destacar que el Artículo 105°) del Anexo I de la Ordenanza N° 10383 y modificatorias establece que por la falta de extinción total o parcial dentro de los plazos establecidos de las obligaciones tributarias correspondientes a tributos, retenciones, percepciones, anticipos, multas y demás pagos a cuenta, devengará un interés compensatorio mensual, que


Abog. Agustín Zabala Maxuelli
Dir. Municipal de Despacho y Legales
Sub. Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén



1983 · 2023 | 40 años de Democracia

0482-23

determinará el Órgano Ejecutivo Municipal y no podrá exceder el equivalente a una vez y media la tasa activa promedio mensual que aplique el Banco de la Provincia del Neuquén S.A. para las operaciones ordinarias de descuento de documentos comerciales;

Que asimismo el artículo antes mencionado faculta al Órgano Ejecutivo Municipal a establecer diferentes tipos de interés ante distintas situaciones generales que así lo justifiquen;

Que el referido Decreto N° 0736/06 en su artículo 31°) estableció que *"(...) la tasa de interés a aplicar por mora será del dos por ciento (2%) mensual, siempre que no exceda del equivalente a una vez y media la tasa activa promedio mensual que aplique el Banco de la Provincia de Neuquén S.A. para las operaciones ordinarias de descuento de documentos comerciales. En caso de excederla, será el importe que corresponda equivalente a una vez y media la tasa activa promedio mensual que aplique el Banco de la Provincia de Neuquén S.A. para las operaciones ordinarias de descuento de documentos comerciales. Debiéndose consultar al Banco de la Provincia de Neuquén S.A., a efectos de la comparación, la tasa mencionada el primero del mes o el día hábil siguiente, la que se utilizará como tasa para el mes siguiente (...)"*;

Que atento que el Código Tributario Municipal entró en vigencia en el año 2006, se ha mantenido durante más de diez años una tasa de interés del dos por ciento (2%) mensual para el cobro de obligaciones tributarias fuera de término y la tasa de financiación también ha sido del dos por ciento (2%) mensual a excepción de las moratorias tributarias implementadas;

Que si bien los intereses mediante los cuales el Fisco Municipal ha de resarcirse cuando los obligados a cancelar tributos lo realicen una vez vencidos los términos establecidos al efecto, las mismas no deben revestir carácter de excesivos ni confiscatorias, en favor del debido control de las finanzas públicas, y a su vez permitir cumplir con el propósito de afrontar los compromisos que el Municipio contrae con un recurso genuino que dispone;

Que del estudio y análisis del tema a efectos de establecer una tasa que refleje claramente la política tributaria a seguir por el Municipio, la situación económica del país y atento lo implementado por otros organismos fiscales, tales como la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia del Neuquén y la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), resulta necesario rever y readecuar el porcentual de la tasa de interés resarcitorio y la tasa de financiación a aplicar a las obligaciones tributarias;

Que la realidad económica actual por la que atraviesa la sociedad argentina y la especial situación que vive el sistema financiero, que afectan a la ciudad Neuquén, hacen que en esta especial instancia no resulte equitativo al contribuyente que ha incurrido en mora respecto del que ha cumplido con sus obligaciones tributarias en término, siendo la tasa de interés inadecuada para el contexto real;


Abog. Faustino Zaba,
Dir. Municipal de Despacho,
Sub. Legal y Técnica,
Secretaría de Gobierno,
Municipalidad de Neuquén



1983 · 2023 | 40 años de Democracia

0482-23

Que la presente norma legal tiene como objetivo, por un lado, resguardar y mantener incólume el contenido económico de los ingresos propios de la comuna, y por el otro contemplar y ponderar la realidad socioeconómica por la que se encuentra atravesando el universo de contribuyentes de este Municipio, por ello se adecua a parámetros flexibles la metodología para la determinación de los intereses resarcitorios, estableciendo una tasa razonable para aplicar a pagos de obligaciones tributarias vencidas;

Que asimismo se establece un beneficio respecto del porcentaje de la quinta prevista, destinada a aquellos contribuyentes que abonen la totalidad de las obligaciones tributarias adeudadas y obtengan el recibo a través de la página web del municipio;

Que cabe destacar que mediante el Decreto N° 0078/19, la Subsecretaría de Ingresos Públicos, dependiente de la Secretaría de Finanzas, asumió todas las funciones, facultades, poderes, atribuciones y deberes asignados a la Agencia Municipal de Ingresos Públicos por el Código Tributario Municipal aprobado por Ordenanza N° 10383, sus normas complementarias y reglamentarias;

Que mediante dictamen de fecha 27 de abril de 2023, intervino la Dirección Asesoramiento Tributario y la Coordinación Legal y Técnica dependientes de la Subsecretaría de Ingresos Públicos, manifestando no tener observaciones legales que formular al presente trámite;

Que se expidió la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen N° 350/23, expidiéndose favorablemente respecto del presente Decreto;

Que al respecto, el artículo 85°) de la Carta Orgánica Municipal establece que dentro de las atribuciones y deberes conferidos al Intendente Municipal se encuentra la de recaudar los recursos que corresponden percibir a la Municipalidad, arbitrando todos los medios para su concreción;

Que corresponde la emisión de la presente norma legal;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1°) SUSTITÚYASE el inciso 5) del artículo 25°) del Anexo I del Decreto N° 0768/21 reglamentario del Código Tributario Municipal, el que quedará redactado de la siguiente manera:


Abg. Faustino Zabala in.
Dir. Municipal de Despacho y
Sub. Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén



1983 · 2023 | 40 años de Democracia

0482-23

"5) CUOTAS E INTERESES DE FINANCIACIÓN:

Los responsables que se encuadren en el presente régimen, podrán optar por abonar el monto total de su débito en hasta treinta y seis (36) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con una tasa de interés de financiación según la cantidad de cuotas:

Hasta 3 cuotas con el tres por ciento (3,00%) de interés mensual sobre saldo.

Más de tres (3) cuotas hasta doce (12) cuotas con el cinco por ciento (5,00%) de interés mensual sobre saldo.

Más de doce (12) cuotas hasta veinticuatro (24) cuotas con el seis por ciento (6,00%) de interés mensual sobre saldo.

Más de veinticuatro (24) cuotas con el siete por ciento (7,00%) de interés mensual sobre saldo.

Aquellos contribuyentes que por un proceso de fiscalización se le determinen diferencias a favor del fisco municipal por los tributos y períodos comprendidos en tales procedimientos, solo podrán acceder a planes de hasta doce (12) cuotas.

MONTO MÍNIMO DE LA CUOTA: El valor correspondiente a las cuotas de los planes de pago, tendrá un mínimo de pesos un mil (\$1.000,00), pudiendo ser actualizado periódicamente por la Subsecretaría de Ingresos Públicos, en los términos del artículo 28°) de la reglamentación. El plan de pago en cuotas quedará formalizado en tanto el deudor abone, al momento de la suscripción del convenio el pago de la primera cuota.

SISTEMA DE AMORTIZACIÓN: El sistema de amortización para los planes de financiación será el Sistema Francés o de amortización progresiva con cuota adelantada."

Artículo 2°) SUSTITÚYASE el artículo 3°) del Decreto N° 0768/21, el que ----- quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 3°): ESTABLÉZCASE que los contribuyentes que abonen al contado la totalidad de las obligaciones tributarias adeudadas, contarán con una quita:

a) Del cincuenta por ciento (50%) de los intereses resarcitorios si se obtiene el recibo a través de la página web oficial del municipio www.neuquencapital.gov.ar

Quedan excluidos de este beneficio aquellos contribuyentes que por un proceso de fiscalización se le determinen diferencias a favor del fisco municipal por los tributos y períodos comprendidos en tales procedimientos.

b) Del veinticinco por ciento (25%) de los intereses resarcitorios si se utiliza un medio distinto al mencionado en el inciso a)."


Abog. Faustino Zabala Maxuelli
Dir. Municipal de Despacho y Legales
Sub. Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén

0482-23

Artículo 3º) ESTABLÉZCASE el Artículo 31º) del Anexo I del Decreto
----- N° 736/06, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 31º): ESTABLECER que a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, la tasa de interés a aplicar por mora será del cinco por ciento (5,00%) mensual, siempre que no exceda del equivalente a una vez y media la tasa activa promedio mensual que aplique el Banco de la Provincia de Neuquén S.A. para las operaciones ordinarias de descuento de documentos comerciales. En caso de excederla, será el importe que corresponda a equivalente a una vez y media la tasa activa promedio mensual que aplique el Banco de la Provincia de Neuquén S.A. para las operaciones ordinarias de descuento de documentos comerciales. Debiéndose consultar al Banco de la Provincia de Neuquén S.A. a efectos de la comparación la tasa mencionada el primero del mes o el día hábil siguiente, la que se utilizará como tasa para el mes siguiente.”

Artículo 4º) La presente norma legal entrará en vigencia a partir del día
----- 01 de junio de 2023.

Artículo 5º) A través de la Subsecretaría de Ingresos Públicos efectúense las
----- notificaciones de rigor.

Artículo 6º) El presente Decreto será refrendado por el Secretario de
----- Finanzas.

Artículo 7º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la
----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA.

FDO.) GAIDO
SCHPOLIANSKY.




Abog. Faustino Zabala Maxuelli
Dir. Municipal de Despacho y Legales
Sub. Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén